

EL C. MTRO. DANIEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XVI, DEL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 148, DE FECHA 5 DE AGOSTO DEL 2010, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN MIGUEL DE ALLENDE”, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LOS SIGUIENTES:

Lineamientos para el uso de laboratorios y talleres de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Del Objeto

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las normas mínimas para mantener el control de laboratorios y talleres con respecto al buen uso de equipos, herramientas y materiales cuando sean utilizados exclusivamente con fines académicos y a la transferencia de tecnológica hacia la Sociedad Civil mediante servicios tecnológicos.

Corresponde la aplicación de los presentes lineamientos al Director de la División de Carreras de Ingenierías, a los Profesores de Tiempo Completo, Profesores de Asignatura y al Encargado del Almacén adscritos a la Dirección.

Glosario

Artículo 2.- Para la correcta interpretación y aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por:

Almacén.- Espacio destinado al resguardo de herramientas manuales y eléctricas así como insumos para ser utilizados en los laboratorios y talleres del laboratorio pesado.

Dirección.- La Dirección de División de Carreras de Ingenierías.

Externo.- Cualquier persona que no pertenezca a los usuarios Internos así como Instituciones Educativas

Interno.- Estudiantes, Administrativos y docentes

Laboratorio.- Espacio determinado para realizar trabajos y prácticas de carácter experimental en materia técnica o científica en apoyo a la función docente y servicios tecnológicos el cual puede conformarse en su interior por mesas de trabajo.

Taller.- Espacio destinado a practicar con equipo especializado las asignaturas de los programas educativos incluyendo invernaderos y sus derivaciones.

Encargado del Almacén: Personal Técnico de apoyo encargado de suministrar las herramientas y materiales a los usuarios internos y externos de los laboratorios y talleres.

Usuario.- Personal que realiza actividades en los laboratorios y talleres.

UTSMA.- Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende.

CAPITULO II DEL USO DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES

Del Registro para el Uso

Artículo 3.- El Encargado del Almacén será el responsable de facilitar el uso de los Laboratorios y Talleres a los usuarios internos y externos para lo cual deberá llevar un registro en el formato dado de alta en el Sistema de Gestión de Calidad y Mejora de Procesos para su ingreso y salida.

De los Horarios para el Uso

Artículo 4.- El uso de los laboratorios y talleres estará sujeto al horario de los programas educativos que se imparten en la UTSMA salvo en los casos que sea necesario su uso en fines de semana o días inhábiles, lo cual el usuario deberá obtener la autorización previa del titular de la Dirección con por lo menos 24 horas previas.

Solicitudes de Laboratorios y Talleres

Artículo 5.- El uso de laboratorios y talleres deberá solicitarse por el Director de la División de Carreras de Ingenierías, por los Profesores de Tiempo Completo, Profesores de Asignatura, quienes serán responsables de dichos espacios durante su uso.

De las estaciones de trabajo

Artículo 6.- Cuando un laboratorio o taller este conformado por mesas o estaciones de trabajo, el responsable deberá asignar a un usuario por cada mesa



para solicitar las herramientas y material al Almacén, siendo responsable éste último de su uso y entrega a la conclusión de las actividades programadas.

CAPITULO III DE LOS MATERIALES Y HERRAMIENTAS

Del Almacén de los Laboratorios

Artículo 7.- Las herramientas e insumos de uso especializado de los laboratorios serán almacenados en el Almacén el cual estará a cargo de un encargado adscrito a la Dirección.

Uso del material y equipo

Artículo 8.- El material y el equipo serán proporcionados por el encargado del almacén para su uso exclusivo en el interior de las instalaciones del laboratorio o taller, quedando estrictamente prohibida su extracción sin la autorización previa.

De la Solicitud

Artículo 9.- La solicitud de material se deberá realizar a través del formato correspondiente dado de alta en el Sistema de Gestión de Calidad y Mejora de Procesos que será facilitado por el encargado del almacén debiendo el usuario entregar su credencial de la UTSMA o en su caso identificación oficial, misma que le será devuelta a la entrega completa del material y herramientas.

Entrega del Material

Artículo 10.- Al término de la práctica o uso del laboratorio, se entregará al encargado de almacén, el equipo y material completo en las mismas condiciones en que se recibió, en caso de incumplimiento el usuario deberá reponer el equipo o herramientas en los términos de los lineamientos estatales aplicables y podrá ser sujeto de las sanciones establecidas en el presente instrumento y demás normativa institucional.

Préstamo de Material externo

Artículo 11.- El préstamo para uso externo de material de laboratorios y talleres deberá ser solicitado con un mínimo de un día de anticipación al encargado del almacén y estará limitado para su uso en proyectos o aplicación del conocimiento. Relacionados exclusivamente con los programas educativos de la UTSMA.

En caso de ser autorizado el préstamo del material, el solicitante interno o externo deberá registrarse en el formato del Sistema de Gestión de Calidad y Mejora

de Procesos además de dejar su credencial de la universidad y/o identificación oficial vigente.

CAPITULO IV De las normas internas de Seguridad e Higiene

Seguridad en los espacios

Artículo 12.- Las puertas de acceso y salidas de emergencia de los laboratorios y talleres deberán permanecer sin cerrojo; libres de obstáculos en los horarios de uso.

Ubicación de los sistemas de seguridad

Artículo 13.- Es obligación de los encargados de laboratorios y talleres dar a conocer a los usuarios, la ubicación específica de los Sistemas de Seguridad y su funcionamiento, así como los señalamientos de las rutas de evacuación.

Informe de situaciones especiales

Artículo 14.- Es responsabilidad de los estudiantes y usuarios externos informar al profesor o encargado de laboratorio si padece de alguna enfermedad que comprometa su integridad física y la de sus compañeros durante las actividades de laboratorio.

Del equipo de protección personal

Artículo 15.- El responsable del laboratorio o taller es el responsable de establecer e informar las características técnicas del equipo de protección personal, antes de realizar las prácticas así como su debido uso.

Características de equipo de protección personal

Artículo 16.- Es responsabilidad del encargado del Almacén informar las características técnicas del equipo de protección personal, que deberá portar el encargado de laboratorio y los usuarios.

De la higiene en los laboratorios y talleres

Artículo 17.- Es obligatorio el uso de campanas de extracción en el manejo de reactivos, procesos y análisis que así lo requieran, evitando con ello riesgos de contaminación.

De las buenas prácticas



Artículo 18.- Todo usuario del laboratorio o talleres, deberán llevar siempre el cabello recogido, las uñas recortadas, no beber ni comer alimentos; las mujeres no se aplicarán ningún tipo de maquillaje; lo anterior, como parte de las buenas prácticas de laboratorio.

De la higiene personal

Artículo 19.- El usuario deberá lavarse las manos después de realizar un experimento y antes de salir del laboratorio o talleres y deberá limpiar, lavar y secar los materiales, aparatos y áreas de trabajo después de su uso.

De los accidentes en los espacios de trabajo

Artículo 20.- El encargado de almacén en conjunto con el encargado de laboratorio o taller, es responsable de asistir inicialmente a la persona que sufra algún percance durante la práctica, hasta que acuda el personal del servicio médico y de protección civil de la Universidad en su caso.

CAPITULO V

De las obligaciones y prohibiciones de los Usuarios

De las obligaciones de los usuarios

Artículo 21.- Son obligaciones de los usuarios del laboratorio:

- I. Para realizar prácticas se deberá llevar el material necesario indicado por el encargo del laboratorio o taller;
- II. Mantener guardados o apagados sus celulares en el interior del laboratorio y talleres;
- III. En caso de estudiantes atender puntualmente las indicaciones que le dé su profesor y el encargado de laboratorio;
- IV. Mantener el orden y disciplina dentro de las instalaciones de los laboratorios y talleres;
- V. Informar inmediatamente al profesor y/o encargado de laboratorio si ocurre un accidente;
- VI. El usuario que derrame productos químicos tendrá la obligación de limpiarlo de forma inmediata;
- VII. Los usuarios están obligados a mantener el área de trabajo ordenada, sin libros, bolsas y cosas innecesarias e inútiles; y
- VIII. Acatar las disposiciones de seguridad y preservar la higiene del laboratorio.



De las prohibiciones

Artículo 22.- A los usuarios del laboratorio se les prohíbe:

- I. Introducir alimentos y bebidas tales como agua, refrescos, alcohol, etc., a excepción de que lo solicite el encargado de laboratorio o taller pero no deberán dejarse cerca de los circuitos o equipos eléctricos.
- II. Introducir mascotas, juguetes u otros objetos ajenos a las prácticas o al trabajo de laboratorio.
- III. Usar sombreros o gorras, pantalones cortos, tenis o calzado abierto.
- IV. Fumar, correr, gritar, jugar, empujar o usar instrumentos que alteren el orden.
- V. Usar teléfonos móviles u otros aparatos ajenos a las prácticas de laboratorio.
- VI. Usar lentes de contacto sin gafas protectoras;
- VII. Incurrir en cualquier tipo de comportamiento que ponga en riesgo la integridad de las instalaciones y a los usuarios;
- VIII. Introducir personas ajenas a las autorizadas para las prácticas.

Obligaciones de los responsables de espacios

Artículo 23.- Son obligaciones de los responsables de laboratorios y talleres:

- I. Registrarse en la bitácora de uso de laboratorio, además de: Procurar el orden y el buen comportamiento de los estudiantes y usuarios externos durante la permanencia de estos en las instalaciones de los laboratorios o talleres;
- II. Estar presente durante todo el desarrollo de la práctica y tomar el registro de asistencia de los estudiantes. En caso de tener que ausentarse deberá informar al titular de la Dirección, quien determinará si la práctica continúa o se suspende, dependiendo la situación que se presente.
- III. Informar a los estudiantes el día y hora de la práctica, así como el material y equipo que deberá solicitar cada grupo de trabajo.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

De la clasificación de las sanciones

Artículo 24.- A toda persona que se le sorprenda violando la regulación interna de los laboratorios y talleres, se le aplicará una sanción independiente de la magnitud de la falta, que puede consistir en:

- I. Amonestación verbal por parte del encargado del laboratorio o taller;

- II. Retiro del usuario del laboratorio o taller por parte del encargado;
- III. Amonestación escrita con registro al expediente original;
- IV. Suspensión parcial o temporal de sus derechos Universitarios;
- V. Suspensión temporal o definitiva en el ciclo de una o más materias; y
- VI. Expulsión definitiva de la Universidad;

De los daños al equipo y herramientas

Artículo 25.- Todo usuario que cause un daño al equipo y herramientas de los laboratorios y talleres deberá pagar el costo de la reparación o reposición. En caso de que se demuestre que el daño fue intencional, además de cubrir los costos de reparación o reposición, será causa de baja definitiva de la institución.

De la aplicación de sanciones

Artículo 26.- Las medidas disciplinarias, contenidas en los artículos anteriores, serán aplicadas por el personal que corresponda y de acuerdo con la gravedad de la falta en términos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la UTSMA para las fracciones III a la VI del artículo 24 de los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS

Único.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor una vez que se publiquen en la página electrónica oficial de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende.

Lo no previsto en los presentes lineamientos será turnado a la Dirección de División de Carreras de Ingenierías para que a través de su titular se emita la resolución respectiva.

San Miguel de Allende, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.



MTRO. DANIEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
RECTOR